



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL 1

CFP 6.145/2019/TO1/48

///nos Aires, 26 de junio de 2025.-

AUTOS Y VISTOS:

Para resolver en el presente **legajo de ejecución penal n° CFP 6.145/2019/TO1/48 de Erika Luz CCOYURE QUISPE**, formado en la **causa n° 3.310/3.334 (CFP 6.145/2019/TO1)** del registro de este Tribunal Oral en lo Criminal Federal N° 1 de la Capital Federal, caratulada **"NAVARRO QUISPE, Iván Arturo y otros s/inf. ley 23.737"**, en relación con el recurso de casación deducido por la defensa de la condenada.-

Y CONSIDERANDO:

I- Que, en el día de la fecha, el Dr. Javier A. SALAS, Defensor Público Oficial Coadyuvante y Coordinador de la Unidad de Letrados Móviles ante los Jueces de Ejecución de los Tribunales Orales en lo Criminal Federal de la Capital Federal, interpuso recurso de casación en representación de Erika Luz CCOYURE QUISPE, contra la resolución dictada por esta sede con fecha 9 de junio de 2025, por la que se rechazara su pedido de archivo del presente legajo de ejecución penal.-

En tal sentido, argumentó que el remedio articulado se dirigía a conjurar errores de derecho material previstos en el artículo 456 -inciso 1°- del Código Procesal Penal de la Nación, por transgresión al principio de legalidad (arts. 18 de la Constitución Nacional, 9 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, 15.1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y 27 bis del Código Penal), a la luz de los principios interpretación *pro homine* y *pro libertatis* del derecho internacional de los derechos humanos.-

Finalmente, en esa presentación la parte hizo reserva del caso federal.-

II- Que, cabe entonces que me pronuncie sobre la admisibilidad formal del recurso



interpuesto, que será analizado bajo los parámetros legales previstos para el recurso de casación, de acuerdo con lo establecido por los arts. 444 -primer párrafo- y 464, ambos del C. P. P. N..-

III- Que, con la finalidad anunciada, se advierte que la presentación fue deducida en término y cumple con el requisito de autosuficiencia propio del recurso de casación (conf. art. 463 del código de forma). -

IV- Que, a su vez, se aprecia que si bien la resolución atacada no es de aquellas expresamente comprendidas en el art. 457 del C. P. P. N., lo cierto es que de conformidad con lo dispuesto en su art. 491, segundo párrafo, contra las resoluciones que recaen en los incidentes de ejecución sólo procede el recurso de casación, de manera tal que, corresponde en el *sub lite* la apertura del remedio intentado.-

V- Que, asimismo, entiendo que la vía ensayada por la defensa debe ser concedida, en virtud de la postura amplia que ha venido fijando esta sede en relación con la concesión del recurso de casación y de la reticencia del suscripto a ser juez de sus propios pronunciamientos.-

VI- Que, por ello, se impone formar por separado el correspondiente legajo de recurso de casación con copia digital de las actuaciones pertinentes y elevarlo a conocimiento de la Cámara Federal de Casación Penal a través del sistema informático de gestión judicial LEX-100.-

VII- Que, finalmente, corresponde tener presente la reserva del caso federal efectuada por la defensa.-

Por las razones expuestas;

RESUELVO:

I- CONCEDER EL RECURSO DE CASACIÓN deducido por el Dr. Javier A. SALAS, Defensor Público Oficial





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL 1

Coadyuvante de **Erika Luz CCOYURE QUISPE**, contra la resolución dictada por esta sede el 9 de junio de 2025 (arts. 464, primer párrafo, y 491 del C. P. P. N.).-

II- EMPLAZAR a las partes interesadas para que comparezcan a mantener el recurso ante el tribunal de alzada en un término de tres días a contar desde que las actuaciones tuvieron entrada en aquél (art. 464, segundo párrafo, del C. P. P. N.).-

III- FORMAR por separado el correspondiente legajo de recurso de casación con copia digital de las actuaciones pertinentes y elevarlo a través del sistema informático de gestión judicial LEX-100 a conocimiento de la Cámara Federal de Casación Penal.-

IV- TENER PRESENTE la reserva del caso federal efectuada por la defensa.-

Regístrese, notifíquese mediante cédulas a diligenciar en el día de su recepción y remítase el legajo formado de conformidad con lo ordenado en el punto dispositivo III de la presente a la Cámara Federal de Casación Penal, sirviendo lo proveído de muy atenta nota de elevación.-

RICARDO ANGEL BASILICO

JUEZ DE CAMARA

Ante mí:

IGNACIO LABADENS

SECRETARIO DE CAMARA



///n la misma fecha se enviaron cédulas y correo
electrónicos. Conste.-

IGNACIO LABADENS
SECRETARIO DE CAMARA

